

RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437617

ANTECEDENTES

I. El 03 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600437617**:

"(1.MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, 2. EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL 3. EN GENERAL CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE CUENTE SOBRE: PROYECTO MINERO DE LA EMPRESA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA QUE TIENE SU SEDE EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA POSIBLE AFECTACIÓN DE 400 HECTAREAS PARA UNA VETA DE MINERAL DONDE POSIBLEMENTE SE AFECTEN 128 HECTAREAS FORESTALES, PROYECTO QUE EN ESTE AÑO 2017 EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL DE COLIMA AUTORIZÓ. INFORMACION DEL PROYECTO OBTENIDA DE LA PRENSA QUE SE RESUME AQUÍ CON FINES DE REFERENCIA AL DESCONOCER EL SUSCRITO SOLICITANTE DATOS MAS PRECISOS APELANDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD." (Sic)

Datos Adicionales:

"PROYECTO A QUE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES SITIOS WEB: http://www.pcolorada.com/site/images/pcolor/comunicados/comunicado_24_1 0_2017_digital.pdf http://www.diariodecolima.com/nota/2017-10-05-destruira-pena-colorada-400-hectareas-de-bosque http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/yacimiento-de-hierro-de-pena-colorada-pone-en-riesgo-predios-en-colima.html http://www.colimanoticias.com/consejo-estatal-forestal-emite-opinion-favorable-para-que-pena-colorada-explote-nuevo-yacimiento/." (Sic)

II. El 13 de noviembre de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/08366**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que, "De la búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Trámites, se localizó el proyecto "**Fase 4**"; y derivado que el proyecto se encuentra conformado por más de tres mil hojas, está unidad administrativa se encuentra realizado la búsqueda de las documentales solicitadas, motivo por el cual, se solicita la ampliación del plazo"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

 Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y L





RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437617

cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la DGIRA, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la DGIRA manifestó que de la búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Trámites, se localizó el proyecto "Fase 4"; y derivado que el proyecto se encuentra conformado por más de tres mil hojas, está unidad administrativa se encuentra realizado la búsqueda de las documentales solicitadas, motivo por el cual, se solicita la ampliación del plazo; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:









RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437617

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de noviembre de 2017.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel

Suplente del Titular del Organo Interno de Control en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lig. Jorge Legorreta Ordorica

Ťitular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales